



Resolución de Secretaría General

N° 001-2018-CENEPRED/SG

Lima, 31 de enero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 002-2017-CENEPRED/STPAS, que contiene documentación e información sobre las presuntas faltas cometidas por la servidora Carmen Luzmila Laguna Ramos, quien se desempeñó como Responsable (e) de la Oficina de Administración; y, el servidor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, el 21 de julio de 2014, se suscribió con la sociedad conyugal SHIYANG JIN, representada por el señor XIE LI, el Contrato de Arrendamiento N° 001-2014-CENEPRED con la finalidad de utilizar el inmueble ubicado en Avenida Del Parque Norte N° 313-319, Urb. Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, ocupando el mismo desde el 8 de agosto de 2014;

Que, con Memorando N° 312-2014-CENEPRED/SG del 29 de octubre de 2014¹, el señor Rafael Campos Cruzado, ex Secretario General del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, Cenepred), comunica a la señora Carmen Luzmila Laguna Ramos (en adelante, la señora Laguna) que "[...] la Jefatura ha solicitado la contratación de un Profesional para que elabore el Expediente Técnico de Seguridad en Edificaciones de la nueva sede de Cenepred para ser presentado a la Municipalidad de San Isidro [...]", para lo cual adjunta los términos de referencia y requiere se inicie los trámites administrativos correspondientes;

Que, con Papeleta de Infracción N° 005403-14 del 14 de noviembre de 2014², personal de la Subgerencia de Inspecciones de la Municipalidad de San Isidro (en adelante, MSI), sancionó al Cenepred por la comisión de la infracción de código N° 1401 contemplada en la Tabla de Infracciones, Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias (TISAMEC), aprobada por Ordenanza N° 310-MSI, describiendo lo siguiente: "Por no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, de Detalle o Multidisciplinaria) en establecimientos públicos, privados y viviendas multifamiliares (Áreas Comunes)";

¹ Ver la foja 593 del expediente.

² Ver la foja 36 del expediente.



Que, asimismo, en el Parte de Servicio-Inspección N° 027820-14 del 14 de noviembre de 2014³, el fiscalizador responsable de realizar la inspección al nuevo local del Cenepred, indica que “[...] el inmueble está siendo acondicionado en parte, pero también observé oficinas acondicionadas con muebles y equipos de cómputo (3 ambientes y laborando 4 personas).”, adjunta a su informe tomas fotográficas;

Que, mediante Memorándum N° 071-2015-CENEPRED/OAJ del 13 de octubre de 2015⁴, el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), señala que “[...] acorde con los dispositivos legales que regulan los procedimientos administrativos, se puede establecer que se ha declarado infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el CENEPRED contra la Resolución de Gerencia N° 2015-000549-1700-GF/MSI [...], al no haber presentado la institución documentación alguna que acredite que nuestra organismo haya subsanado la conducta infractora, obteniendo favorablemente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, por lo que estando a ello la sanción impuesta no ha logrado ser desvirtuada.”;

Que, por Resolución Jefatural N° 131-2015-CENEPRED/J del 3 de agosto de 2015, se designa al señor Alberto Espinoza Nole (en adelante, señor Espinoza), como Jefe de la OA; quien desempeñó dicha función hasta el 20 de octubre de 2015;

Que, el 21 de octubre de 2015, se emite la Resolución Jefatural N° 180-2015-CENEPRED/J, mediante la cual se designa al señor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta (en adelante, el señor Cumpa), como Jefe de la Oficina de Administración;

Que, por Resolución Administrativa N° 034-2015-CENEPRED/OA del 28 de diciembre de 2015⁵, se aprueba el devengado correspondiente al año fiscal 2014, a fin de reconocer la deuda a favor de la MSI, por el monto de S/ 1,900.00 (un mil novecientos con 00/100 soles); pago que se efectuó el 5 de enero 2016⁶;

Que, con Informe N° 072-2016-CENEPRED/OA del 4 de mayo de 2016⁷, el señor Cumpa remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Cenepred (en adelante, STPAS) documentación relacionada al reconocimiento de la deuda a favor de la MSI, requiriendo inicie el deslinde de responsabilidades al que hubiera lugar por la imposición de la multa, ascendente al importe de S/ 1,900.00 (un mil novecientos con 00/100 soles) impuesta al Cenepred, por no contar con el Certificado de Defensa Civil vigente;

Que, con posterioridad al pago de la primera multa, mediante el Acta de Constatación N° 012823 del 11 de mayo de 2016⁸, el inspector municipal de la Subgerencia de Fiscalización de la MSI, detalla que en el domicilio ubicado en Av. Del Parque Norte N° 313-319 “[...] viene funcionando la entidad pública denominada Cenepred, ocupando la totalidad del predio para actividades administrativas y un ambiente para capacitación [...]”, los hechos han sido descritos en el

³ Ver la foja 88 del expediente.

⁴ Ver la foja 7 del expediente.

⁵ Ver las fojas 12 y 13 del expediente.

⁶ Ver la foja 6 del expediente.

⁷ Ver la foja 18 del expediente.

⁸ Ver la foja 53 del expediente.



Informe N° 007-2016-JRAR-SGF-GSCGRD-MIS, de la misma fecha; motivando la Resolución de Sanción N° 002119-2016-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI del 12 de mayo de 2016;

Que, con Memorándum N° 035-2017-CENEPRED/OAJ del 2 de febrero de 2017⁹, el Jefe de la OAJ señala que:

“Habiendo sido notificados con la Resolución de Gerencia N° 31-2016-1400-GSCGRD/MSI, [...] en merito la Resolución de Sanción N° 2119-2016 que dispone aplicar la sanción pecuniaria [...]

[...] sírvase efectuar las provisiones presupuestales y financieras correspondientes, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la resolución comentada.

Asimismo, sírvase emitir el acto administrativo en el cual se disponga establecer las responsabilidades a nivel funcional que pudieran corresponder [...]”;

Que, a través del Memorándum N° 085-2017-CENEPRED/OPP del 7 de febrero de 2017 y la Orden de Servicio N° 023-2017 con Registro SIAF 047 del 8 de febrero de 2017, se realizaron las acciones necesarias para ejecutar el pago de la segunda multa, el 17 de febrero de 2017;

Que, mediante Informe N° 027-2017-CENEPRED/OA del 9 de febrero de 2017¹⁰, el señor Carlos Arturo Pilco Pérez, Jefe de la Oficina de Administración (en adelante, OA), hace de conocimiento de la STPAS, que la MSI ha impuesto al Cenepred una multa por no contar con Certificado y/o Constancia de Seguridad otorgada por Defensa Civil, adjuntando documentación para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, por Informes N° 016-2017-CENEPRED/STPAS y N° 017-2017-CENEPRED/STPAS del 13 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, la STPAS informó a este despacho que “[...] corresponde declararla prescripción de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo [...]”;

III. ANÁLISIS

Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se considera pertinente analizar de manera independiente los hechos;

(i) Respetto de la Primera Multa

Que, de la documentación obrante en el expediente existen indicios que permiten suponer que la señora Laguna, Responsable (e) de la OA, oficina que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos, tomó conocimiento de los hechos el 14 de noviembre de 2014, mediante la Papeleta de Infracción N° 005403-14, que impone la multa al Cenepred por no contar con el Certificado de Defensa Civil vigente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del 31 de

⁹ Ver la foja 558 del expediente.

¹⁰ Ver la foja 559 del expediente.



agosto de 2016, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años;

Que, considerando lo señalado en párrafos anteriores, se concluye que en tanto la señora Laguna, entonces Responsable (e) de la OA, conoció la falta el 14 de noviembre de 2014, a la fecha en que se remitió el expediente a la Secretaría Técnica (4 de mayo de 2016), la potestad disciplinaria había prescrito por haber transcurrido más de un (1) año;

(ii) Respetto de la Segunda Multa

Que, de la revisión del expediente, se aprecia que el 30 de octubre de 2015, el señor Espinoza realizó la entrega de cargo al señor Cumpa; en dicho documento se señala lo siguiente:

"[...]

2.2 PENDIENTE

Con el propósito de dar continuar a las acciones que se han venido desarrollando. Se pone de conocimiento las acciones pendientes de ejecutar.

[...]

11.- Memorando N° 071-2015-CENEPRED/OAJ e Informe N° 184-2015-CENEPRED/OA emitido por la Especialista en Contabilidad, la entidad debe asumir el pago de la multa por S/. 1,900.00 nuevos soles (del 14 de noviembre de 2014), por no contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigente. [...]"

Que, en ese sentido, se determina que en esa fecha, el señor Cumpa tomó conocimiento, que el local institucional no contaba con las medidas de seguridad necesarias para desarrollar actividades y por ende con el correspondiente Certificado de Seguridad en Edificaciones;

Que, de otro lado, se ha constatado que el señor Cumpa realizó diversas acciones destinadas a la implementación de las medidas de seguridad necesarias y consecuente obtención del Certificado de Seguridad en Edificaciones; sin perjuicio de ello, el 11 de mayo de 2016, personal de la Subgerencia de Fiscalización de la MSI acudió al local institucional, constatando que en el mismo se realizaban actividades administrativas, sin contar con el correspondiente Certificado y/o Constancia de Defensa Civil, motivando la emisión de la Resolución de Sanción N° 002119-2016-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI (segunda multa);

Que, en ese contexto y en virtud a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; así como, a lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, se determina que en tanto el señor Cumpa, entonces Jefe de la OA, conoció la falta el 30 de octubre de 2015, a la fecha en que se remitió el expediente a la Secretaría Técnica (9 de febrero de 2017), la potestad disciplinaria había prescrito por haber transcurrido más de un (1) año;

Que, para un mayor detalle, en el siguiente cuadro se detallan las fechas por las que se ha determinado declarar la prescripción:



Servidores	Cargo	Fecha en que la OA conoció la falta	Fecha de prescripción	Fecha de remisión a la STPAS
Carmen Luzmila Laguna Ramos	Responsable (e) de la OA	14/11/2014	14/11/2015	4/05/2016
Julio Armando Cumpa Arisnavarreta	Jefe de la OA	30/10/2015	30/10/2016	9/02/2017

Que, por lo antes expuesto y conforme a lo prescrito en el numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora Laguna y el señor Cumpa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la señora Carmen Luzmila Laguna Ramos, quien se desempeñó como Responsable (e) de la Oficina de Administración; y, el señor Julio Armando Cumpa Arisnavarreta, quien se desempeñó como Jefe de la OA; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo y Disciplinario del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, inicie las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa que ocasionó la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

CONTRALMIRANTE (R)
RAÚL VÁSQUEZ ALVARADO
Secretario General del CENEPRED